

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 22, 28 y 29 de julio y 5 y 10 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL

1
Disposición Marítima 165

Dispónese la actualización de las normas generales que regulan el usufructo y la habilitación de las Embarcaciones Deportivas y Artefactos Náuticos de Recreo, y cancélase la Disposición Marítima N° 35.

(1.167*R)

DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 165

Montevideo, 05 de julio de 2016.-

**EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y ARTEFACTOS
NÁUTICOS DE RECREO**

VISTO: La necesidad de actualizar las normas generales que regulan el usufructo y la habilitación de las Embarcaciones Deportivas y Artefactos Náuticos de Recreo, en concordancia con los estándares actuales y facilitar e incentivar el uso de las mismas con seguridad y evitando el daño al medioambiente marino.-

CONSIDERANDO: I) Que la Disposición Marítima N° 35, estableció parámetros de clasificación y habilitación de Seguridad para embarcaciones deportivas de hasta 6 (seis) Toneladas de Registro Bruto (TRB), acordes a los estándares del momento de su promulgación y que se han incorporado a la actividad deportiva o de recreo nuevos tipos de embarcaciones y artefactos náuticos, se hace necesario su actualización dentro del marco del Decreto N° 90/84 "Reglamento de Registro de Embarcaciones Deportivas (RED)".-

II) Que también es aplicable a este tipo de embarcaciones lo establecido en el Decreto N° 302/983 "Reglamento de la Comisión Técnica (COTEC) de la Dirección Registral de la Marina Mercante (DIRME) de la Prefectura Nacional Naval (PNN)", en lo atinente a la participación de dicha Comisión en el control de la construcción y su habilitación para navegar en los casos pertinentes.-

III) Que acorde a lo dispuesto en el Decreto N° 256/992, la PNN es responsable de "controlar el cumplimiento de las normas marítimas nacionales e internacionales, relativas a la seguridad de la navegación"; además de "controlar y regular las normas pertinentes para el abanderamiento de buques de matrícula nacional y cumplir con las funciones registrales".-

IV) Así como también "Salvaguardar la vida humana en el mar y la preservación del medioambiente marino".-

V) Que es preciso que la aplicación de las normas que regulen este tipo de embarcaciones se encuadren en un trámite ágil que brinde a quienes las utilizan, procedimientos sencillos, sin menoscabo de la seguridad y del ejercicio de la Autoridad Marítima del Estado para efectuar los controles e inspecciones con arreglo al ordenamiento jurídico vigente.-

ATENCIÓN: A lo dispuesto en los Considerandos y a lo informado por la Dirección Registral y de Marina Mercante, la Comisión Técnica y la Asesoría Letrada PNN.-

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

- 1.- A los efectos de la presente Disposición se considera:
a.- Embarcación Deportiva o de Recreo: la que no está destinada

a realizar actividades comerciales, siendo utilizada única y exclusivamente con fines deportivos o recreativos, la que será habilitada por la PNN y matriculada en el registro correspondiente;

- b.- Artefacto Náutico de Recreo: se define a todo elemento o artefacto flotante, de sustentación dinámica, combinada o de otro tipo no tradicional, para la práctica deportiva o de recreo náutica, diferente al considerado como embarcación, por lo que no se requiere habilitación ni se registra su matriculación.-
- 2.- La DIRME, a través una Circular Marítima, establecerá las normas para:
- a.- La construcción, modificación, reparación y clasificación de las embarcaciones deportivas;
- b.- Las inspecciones de habilitación de estas embarcaciones serán dictadas por la DIRME, dentro del marco del Decreto N° 302/983 y sus modificativos y del Decreto N° 90/984.-
- 3.- Las inspecciones técnicas de construcción y modificación de todas las Embarcaciones Deportivas o de Recreo, así como las inspecciones de emisión, renovación y convalidación del Certificado de Navegabilidad mayores de 6 (seis) TRB y aquellas menores a 6 (seis) TRB habilitadas para navegar en la Zona de Navegación "A", serán efectuadas por la COTEC.-
- 4.- Las Inspecciones Técnicas de emisión, renovación o convalidación del Certificado de Navegabilidad de Embarcaciones Deportivas o de Recreo de hasta 6 (seis) TRB habilitadas para navegar en las Zonas de Navegación "B", "C", "D", las motos de agua hasta 2000 (dos mil) metros y aquellas autorizadas hasta 500 (quinientos) metros de la costa, serán efectuadas por los Inspectores de la Prefectura de Puerto local con jurisdicción en la zona de navegación.-
- 5.- A las Embarcaciones Deportivas o de Recreo de hasta 1,5 (una y media) TRB, luego de la inspección de botadura, se le efectuarán las inspecciones técnicas correspondientes para emitir el Certificado de Navegabilidad, sin vencimiento, las que estarán autorizadas a navegar como máximo hasta zona "D", inclusive.-
- 6.- La COTEC y las Prefecturas locales coordinarán con los clubes y propietarios, el programa de Inspecciones para un mismo Puerto a efectos de facilitar la presencia de las personas responsables de las embarcaciones.-
- 7.- Las Embarcaciones Deportivas o de Recreo, podrán ser puestas en seco a efectos de limpieza y pintura, no requiriendo permiso de varadura y botadura; cuando el casco es de metal o de madera calafateada y su permanencia en seco sea mayor a 90 (noventa) días, deberán solicitar una inspección de casco antes de su botadura. En todos los casos el propietario deberá comunicar a la Prefectura del lugar cuando la embarcación es puesta en seco.-
- 8.- Toda reparación que implique desmonte de ejes, timón, hélices, trasducers, tomas y válvulas de casco, soldaduras en el casco, sustitución de ánodos u otras reparaciones del casco o los apéndices del mismo, implicarán inspección previa a la botadura.-
- 9.- Las Prefecturas y Sub-Prefecturas requerirán de los Diques, Varaderos, Astilleros y Talleres Navales una nómina mensual de las Embarcaciones Deportivas o de Recreo que fueron varadas o botadas en el mes, indicando detalles de los trabajos realizados o a realizar, debiendo solicitar inspección de botadura a la Prefectura o Sub-Prefectura correspondiente para los casos que hayan sido objeto de trabajos en el casco detallados en el numeral 8, o los casos previstos en el numeral 7.-
- 10.- Las Embarcaciones Deportivas o de Recreo, se habilitarán para navegación según se detalla:
ZONA "A": Habilitada para navegación oceánica.-
ZONA "B": Habilitada para navegar en el Río de la Plata, Río

Uruguay en toda su extensión y en una franja costera Oceánica de 15 (quince) millas náuticas de ancho hasta la desembocadura del Arroyo Chuy.-

ZONA "C": Habilitada para navegar dentro de un radio de 15 (quince) millas náuticas del Puerto de Despacho en el Río de la Plata inferior y Océano Atlántico. En el Río de la Plata superior y el Río Uruguay dicho radio será de 20 (veinte) millas náuticas.-

ZONA "D": Habilitada para navegar dentro de un radio de 5 (cinco) millas náuticas del Puerto de Despacho, en el Río de la Plata y Océano Atlántico. En el Río Uruguay, Ríos y Lagunas interiores será de 10 (diez) millas náuticas.-

ZONA "hasta 2000 metros de la costa": Habilitada para navegar en una franja de una anchura de 2000 (dos mil) metros desde la línea costera y paralela a esta, siguiendo las inflexiones de la costa.-

ZONA "hasta 500 metros de la costa": Habilitada para navegar en una franja de una anchura de 500 (quinientos) metros desde la línea costera y paralela a esta, siguiendo las inflexiones de la costa.-

11.- Los Artefactos Náuticos que sean utilizados en jurisdicción de la Armada Nacional, como parapentes, kitesurf, windsurf, surf, tabloneros a remo, etc., deberán cumplir con:

- a.- Mantener su estructura de construcción con los elementos de seguridad originales en buenas condiciones de uso.-
- b.- Para la práctica segura de estos deportes náuticos, los usuarios deberán utilizar chalecos salvavidas o equipos con aislación térmica y que brinden flotabilidad.-
- c.- La Autoridad Marítima autorizará la práctica de estos deportes náuticos fuera de las zonas de baño y áreas portuarias, durante el día, en aquellas zonas expresamente autorizadas en coordinación con las Autoridades Departamentales, dentro de una faja de **200 (doscientos) metros** de la costa.-

12.- Cancelese la Disposición Marítima N° 35.-

13.- Publíquese en el Diario Oficial; Cumplido, Archívese.-
Contralmirante CARLOS ABILLEIRA, Prefecto Nacional Naval.

2

Disposición Marítima 166/016

Créase el "Registro de Embarcaciones Deportivas o de Recreo de bandera extranjera con sus accesorios que arriben al país navegando por sus propios medios", en el marco de lo establecido por la Ley 18.007.

(1.168*R)

DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 166

Montevideo, 15 de julio de 2016.-

EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREO DE BANDERA EXTRANJERA

VISTO: la necesidad de instrumentar el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 18.007 de fecha 28/VIII/2006, referente a embarcaciones deportivas o de recreo de Bandera Extranjera que arriben al país navegando por sus propios medios.-

CONSIDERANDO: I) Que es necesario implementar el Registro y posterior emisión de "Constancias de Cumplimiento de Seguridad" correspondientes, como así también el control que debe realizarse con respecto al Tributo Anual que se abonará, de acuerdo al tonelaje bruto de las embarcaciones y a su permanencia en jurisdicción de la República.-

II) Que quedan exoneradas de las previsiones de la citada Ley las motos de agua, "jet sky" y todas las embarcaciones o artefactos náuticos menores de 3 metros de eslora.-

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto.-

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL DISPONE:

- 1.- Créase el "Registro de Embarcaciones Deportivas o de Recreo de bandera extranjera con sus accesorios que arriben al país navegando por sus propios medios".-
- 2.- Las embarcaciones que quieran acogerse al régimen dispuesto por la Ley N° 18.007, podrán entrar y permanecer sin límite de tiempo y salir de aguas jurisdiccionales, o de puertos de la República, amparadas por su bandera, registrando el rol respectivo de la tripulación y la matrícula ante la Prefectura Nacional Naval en el primer puerto de entrada al País; debiendo quedar registrado en dicho rol el sello de intervención de entrada de la Dirección Nacional de Aduana, de la Dirección Nacional de Migraciones y la entrada de la Prefectura correspondiente, archivando una copia de rol que acredite la fecha de ingreso al país.-
- 3.- El Registro será único y estará a cargo de la División Matrículas (DIVMA) de la Dirección Registral y de Marina Mercante (DIRME). En dicho Registro constarán los datos de las embarcaciones según se detalla en el Anexo "ALFA" de la presente.-
- 4.- Las Prefecturas y Sub Prefecturas llevarán un registro local, y remitirán planilla con la información surgida a DIRME quien llevará el registro a nivel nacional.-
- 5.- La información que constaba en el Registro creado por la Disposición Marítima N° 130, formará parte de este nuevo Registro.-
- 6.- Las embarcaciones que permanezcan más de 9 meses en forma ininterrumpida, en jurisdicción de la República deberán abonar en la dependencia de Prefectura Nacional Naval con jurisdicción sobre el lugar en que se encuentre, un tributo anual de 10 UR (diez Unidades Reajustables) para aquellas de hasta seis toneladas de registro bruto y 20 UR (veinte Unidades Reajustables) para las de tonelaje mayor.-
- 7.- Cumplida la primera estadía de 9 (nueve) meses en el país se considera como generado el tributo. Debiendo la embarcación de bandera extranjera, abonar el tributo inmediatamente. Cuando la embarcación luego de generada su primer permanencia continúe en el país, abonará el tributo todos los años entre el 01 y el 20 de enero.-
- 8.- Las Prefecturas y Sub Prefecturas efectuarán los controles del Registro, el cobro del tributo anual, y control de la vigencia de los Certificados de Seguridad o Navegabilidad de las embarcaciones de referencia. En los casos de embarcaciones que carezcan de Certificado de Navegabilidad como consecuencia de que el Estado del pabellón no los emita o el mismo se encuentre vencido, éstas serán inspeccionadas por la Prefectura o Sub-Prefectura del lugar, cuando sean menores de 6 (seis) TRB o por Comisión Técnica de la DIRME cuando su tonelaje sea mayor, según los criterios que rigen para las embarcaciones deportivas de Bandera Nacional.
- 9.- Las "Constancias de Cumplimiento de Seguridad" para Embarcaciones Deportivas de Bandera Extranjera serán emitidas por la DIRME según formato del "Anexo BRAVO". Dichas Constancias tendrán validez en el territorio nacional por un período de hasta dos años y no sustituyen el certificado de navegabilidad emitido por el Estado del pabellón de la embarcación.-
- 10.- Los implementos de seguridad que deben poseer las embarcaciones y la zona de navegación autorizada se determinará de acuerdo a las exigencias técnicas de seguridad establecidas en la Disposición Marítima N° 165 y Circulares de DIRME al respecto.-
- 11.- La embarcación cuyo Certificado de seguridad haya vencido y no posea una "**Constancia de Cumplimiento de Seguridad**" de DIRME no podrá salir a navegar la misma hasta que le sea otorgado un nuevo Certificado de la Bandera o Constancia de Cumplimiento de Seguridad de DIRME. Únicamente podrá autorizarse el despacho de la embarcación a un puerto de su bandera a efectos de renovación del mencionado Certificado, previo a ser supervisada por la Autoridad Marítima Uruguaya a través de las Prefecturas, Sub Prefecturas o por Inspectores de Comisión Técnica, de acuerdo al mismo régimen de las

embarcaciones nacionales, debiendo cumplir con las exigencias de la Disposición Marítima N° 165, para su despacho.-

- 12.- La División Logística de la Prefectura Nacional Naval (DIVLO) adoptará las medidas administrativas que correspondan a los efectos del cumplimiento de la presente Disposición y lo previsto por la Ley N° 18.007, vertiendo lo recaudado por el tributo anual a la Cuenta de Salvaguarda de la Vida Humana en el Mar.-
 - 13.- A los efectos del Registro y previo a la inspección de los Certificados de Navegabilidad o similar, cuando en el documento de matrícula del país de la bandera no figure el tonelaje bruto, se debe realizar la inspección de Arqueo por única vez, la cual será realizada por el Arqueador Oficial o su delegado. -
 - 14.- Las tarifas de viáticos para la realización de las supervisiones e inspecciones citadas en la presente Disposición, por parte de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante serán los mismos que para las embarcaciones de Bandera Nacional.-
 - 15.- Las Unidades de la Prefectura Nacional Naval, en el momento de efectuarse el despacho, controlarán:
 - Propiedad de la embarcación a nombre del titular del despacho, o Carta Poder que habilite al Patrón para despachar.-
 - Certificado de Navegabilidad vigente de la bandera o Constancia de Cumplimiento de Seguridad expedido por DIRME.-
 - Brevet o documento habilitante para navegar en la zona asignada por certificado de navegabilidad de la bandera o la otorgada por DIRME.-
 - Pago de la matrícula en el país de la Bandera y del Tributo Anual cuando éste corresponda, debiendo el interesado presentar el correspondiente recibo.

La falta de cumplimiento de estos requisitos será causal de impedimento de despacho para la embarcación.-
 - 16.- Cancelese la Disposición Marítima N° 130.-
 - 17.- Publíquese en el Diario Oficial; Cumplido, Archívese.-
- Contralmirante CARLOS ABILLEIRA, Prefecto Nacional Naval.

ANEXO "ALFA"

Datos a ser recabados para la confección del Registro de Embarcaciones Deportivas o de Recreo de bandera extranjera de acuerdo a la Ley N° 18.007:

UNIDAD: (Unidad de la PNN donde se confecciona la Planilla de Datos)
 FECHA: (Fecha de comienzo de inicio del listado) DD/MM/AAAA

- 1.- NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN
- 2.- BANDERA DE REGISTRO
- 3.- NÚMERO DE MATRÍCULA DEL PUERTO DE REGISTRO
- 4.- PUERTO DE REGISTRO DE LA EMBARCACIÓN
- 5.- NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO
- 6.- DIRECCIÓN DEL PROPIETARIO
- 7.- NOMBRE Y APELLIDO DEL APODERADO EN URUGUAY
- 8.- DIRECCIÓN DEL APODERADO EN URUGUAY
- 9.- TIPO DE DOCUMENTO Y N° DEL APODERADO
- 10.- TELEFONO CELULAR Y/O E-MAIL DEL APODERADO
- 11.- FECHA DE VENCIMIENTO CERTIFICADOS NAVEGABILIDAD O SIMILAR DEL PAÍS DE LA BANDERA
- 12.- FECHA DE INGRESO AL URUGUAY (ACORDE AL ARTÍCULO 1° LEY 18.007)
- 13.- TONELADAS DE ARQUEO BRUTO DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE ORIGEN
- 14.- TONELADAS DE ARQUEO BRUTO DE ACUERDO A NORMAS NACIONALES

FIRMA DEL JEFE DE LA UNIDAD Y SELLO

FIRMA DEL ENCARGADO DE REGISTRO Y SELLO

ANEXO "BRAVO"
MODELO DE CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE



CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD
PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS DE BANDERA EXTRANJERAS
 Disposición Marítima N° 166 (Ley N° 18.007 de 28 de Agosto 2006)

Por la presente se deja Constancia que la embarcación Denominada del Puerto de Matrícula, Tipo de Embarcación Bandera

CARACTERISTICAS.-

Esloramts, Mangamts, Puntalmts, Caladomts.-

Por planilla de arqueo No TRB TRN

MOTORES INTERNO/ FUERA DE BORDA.-

(1) Marca, número de serie, HP

(2) Marca, número de serie, HP

PROPIETARIO.-

..... Documento CI / Pasaporte .Nº

Domicilio en el País Tel:

Cumple con las exigencias para una embarcación de las mismas características de Bandera Nacional, pudiendo navegar en Zona de las aguas de la ROU, con un Brevet Categoría y transportar hasta tripulantes.-

TRIBUTO ANUAL - Valor: U.R.

1. Al despachar la embarcación deberá estar al día en el pago del Tributo Anual.

2. La presente es otorgada a los días del mes de del año

3. Válida hasta para navegar en aguas de jurisdicción de la República (ROU).-

La presente embarcación no puede realizar actividades rentadas de ningún tipo.



Sello
DIRME

(Grado y Nombre)

.....
Director Registral y de Marina Mercante

Telefax DIRME: (2)915-7913

ANEXO "BRAVO"

ZONA DE NAVEGACION "A": Navegación Oceánica.-

ZONA DE NAVEGACION "B": Navegación Franja Costera Oceánica de 15 Millas de ancho desde la desembocadura del Arroyo Chuy, Río de la Plata y Río Uruguay.-

ZONA DE NAVEGACION "C": Navegación dentro de un radio de 15 millas del Puerto de Despacho en el Río de la Plata inferior y Océano Atlántico. En el Río de la Plata superior y el Río Uruguay dicho radio será de 20 millas.-

ZONA DE NAVEGACION "D": Navegación dentro de un radio de 5 millas del Puerto de Despacho, en el Río de la Plata y Océano Atlántico. En el Río Uruguay, Ríos y Lagunas será de 10 millas.-

EMBARCACIONES DEPORTIVAS	ZONAS			
	A	B	C	D
BALSAS SALVAVIDAS	X			
EQUIPO DE RADIO PORTÁTIL DE SUPERVIVENCIA	X			
TRANCEPTOR DE RADIO HF (2182-2638-4125 Y 5680)	X			
TRANCEPTOR VHF Canales 06-08-11-12-13-14-15-16 (Zona D: opcional Handy)	X	X	X	X
MANIOBRA DE FONDEO	X	X	X	X
ANCLA DE CAPA	X			
CABOS DE AMARRE Y REMOLQUE	X	X	X	X
LUCES DE NAVEGACIÓN	X	X	O	O
LINTERNAS DE MANO (3 elem. 3 repuesto y lamp. Sumergible)	X	X	X	X
LAMPARA DE SEÑALES	X			
SEÑALES DE FONDEO (May. 12 mts.)	X	X	O	
PANTALLA REFLECTORA DE RADAR (30 cm. Diam.)	X	X	X	X
RADAR	X			
AIS	X	X	O	O
COMPAS MAGNETICO	X	X		
COMPAS DE BOTE SOPORT. BASCULANTE			X	X
CARTAS NAUTICAS	X	X	O	
ELEMENTOS PARA CALCULOS NÁUTICOS	X	X		
GPS	X	X	O	
BARÓMETRO	X	X	O	
RELOJ MAMPARO	X	X		
ANGULO DE INCLINACIÓN DEL TIMON	X	O		
INCLINÓMETRO	X	O		
ECOSONDA	X	X	O	O
SONDA DE MANO	X	X	X	X
CAMPANA (mayores 12 mts.)	X	X	O	
PITO O BOCINA	X	X	X	X
PRISMÁTICOS	X	X	X	O
BENGALAS ASCENCIONALES	6	3	2	2
BENGALAS DE MANO	2	2	2	2
SEÑALES DE HUMO	2	1		
ESPEJO DE SEÑALES	X	X	X	O
AROS SALVAVIDAS	X	X	X	O
CHALECOS SALVAVIDAS (Pito, luz y cintas uno por tripulante)	X	X	X	X
CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VELEROS	2	1		
TELERA	X			
BICHERO	X	X	X	X
REMOS				2
REGLAMENTO PARA PREVENIR ABORDAJES (Mayores 12 mts.)	X	X	O	

EXTINTORES DE CO ₂ O POLVO QUIMICO (*)	2	2	X	X
HACHA O CIZALLA	X	X	O	
ACHICADOR DE MANO	X	X	X	X
BOMBA DE ACHIQUE MANUAL	X	X	O	O
BOMBA ACHIQUE ELECTRICA AUTOMATICA O ALARM. SENTINAS	X	X	O	O
CORTE COMBUSTIBLE DE EMERGENCIA	X	X		
ESPONJAS			X	X
BOTIQUÍN	X	X	X	O
CINTAS REFLECTANTES DE CASCO (Menores de 12 mts.)			X	X

X = Obligatorio O = Opcional

Chaleco Salvavidas, pirotécnica y balsa deberán estar en plazo reglamentario, rotulados con el nombre de la embarcación.-

(*) Obligatorio para embarcaciones con propulsión a motor. Opcional para embarcaciones con otra forma de propulsión.-

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
3
Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (ALIMENTOS GRANIX- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7mo. DÍA) e importador (PROMOL S.A.).

(1.237)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 de Julio de 2016

VISTO: que el artículo 1º del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º del Decreto 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9º del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

RESULTANDO: I) que la empresa PROMOL S.A. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 27 de abril de 2016, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto N° 367/011;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011-

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 4 de diciembre de 2014, (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 5 de junio de 2014 hasta el 4 de junio de 2016) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación;

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y waffles ("gaufres")*: galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	ALIMENTOS GRANIX- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7mo. DÍA.	ALIMENTOS GRANIX- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7mo. DÍA.	PROMOL S.A. RUT: 213161380012
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y waffles ("gaufres")*: galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	ALIMENTOS GRANIX- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7mo. DÍA.	ALIMENTOS GRANIX- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7mo. DÍA.	PROMOL S.A. RUT: 213161380012

1905.90.20.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Galletas	ALIMENTOS GRANIX- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7mo. DÍA.	ALIMENTOS GRANIX- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7mo. DÍA.	PROMOL S.A. RUT: 213161380012
---	---	---	--

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 5 de junio de 2016 y hasta el 4 de junio de 2018 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 367/2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**
4

Resolución 431/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa NEUTAX S.R.L.

(1.252)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Julio de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **NEUTAX S.R.L (NEUTRAL FREE SHOP)** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la

redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa **NEUTAX S.R.L. (NEUTRAL FREE SHOP)** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

5

Resolución 432/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa SOMIL S.A.

(1.253)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Julio de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **SOMIL S.A.**, fábrica de asientos para autos, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio, del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a ocho (8) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a

ocho (8) trabajadores de la empresa **SOMIL S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

**COMISIONES BILATERALES
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO
URUGUAY**

6

Resolución 30/16

Modifícase el Art. 2° de la Resolución CARU 08/98, relativo al período de veda para la protección del dorado *Salminus brasiliensis*.

(1.254*R)

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 30/16

Paysandú, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Lo resuelto por la Comisión en la Sesión Ordinaria del 4 de agosto de 2016, Acta N° 03/16, que aprobó lo propuesto por el Secretario Técnico con base en los Memorandos presentados por los Asesores de la Subcomisión de Pesca y Otros recursos vivos, y

CONSIDERANDO:

I) Que según lo dispuesto por la Resolución CARU N° 130/15 del 24 de agosto de 2015 modifica el artículo 2°) de la Resolución CARU N° 08/98 del 20 de marzo de 1998, se establece con validez hasta el 31 de diciembre de 2015 “...que la veda de comienzo el 25 de septiembre de 2015 finalizando el 31 de diciembre de 2015”

II) Que por lo expresado por los Asesores, y visto que no existen argumentos técnicos para aconsejar una modificación de lo establecido, se entiende conveniente que se instrumente la renovación del período de veda entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

III) Que los Srs. Presidentes de Delegaciones Capitán de Navío (R) Gastón Silberman y Dr. Mauro Vazón, entienden conveniente se instrumente la renovación del Artículo 2°) infine de la Resolución CARU N° 08/98 del 20 de marzo de 1998, que tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2016.

ATENCIÓN:

A las funciones conferidas estatutariamente a la Comisión.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

RESUELVE

Artículo 1°) Modifícase el Artículo 2°) de la Resolución CARU N° 08/98 del 20 de marzo de 1998, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°) “Establécese el siguiente período de veda, para la protección del dorado *Salminus brasiliensis*: Pesca comercial y deportiva desde el 1° de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.”

Artículo 2°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, comuníquese, dése a las Secretarías Administrativa y Técnica, y archívese.

Capitán de Navío (R) Gastón Silbermann, Presidente; Dr. Héctor Mauro Vazón, VICEPRESIDENTE, José Nunes, SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO**

7

Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 31/016, por el que se autoriza a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a enajenar los inmuebles que se mencionan de la ciudad de Melo.

(1.218*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 15 de julio de 2016.-

Of. 289/16.

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo

Ec. Luis Sergio Botana

Presente

De nuestra mayor consideración:

Adjunto remito Decreto N° 31/16 aprobado en sesión del día 14 de los corrientes por unanimidad de 26 ediles presentes en Sala, autorizándose a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a enajenar por título compraventa y modo tradición, los bienes inmuebles, que integran los Complejos Habitacionales EC-1, EC-5, EC-5.1 y EC-11, de la localidad catastral ciudad de Melo, Barrio Tiririca, individualizados como padrones números 11051 al 11085, 11169 al 11231, 10871 al 10887, 2950 y 2951, en cumplimiento de las promesas de compraventa oportunamente suscritas por la referida Institución.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente.

Jacqueline Hernández, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

DECRETO N° 31/16

VISTO: El oficio N° 142/16, de fecha 03 de junio de 2016, de la Intendencia de Cerro Largo, ejerciendo la iniciativa legislativa pertinente para enajenar los inmuebles que forman parte del Complejo Habitacional del Barrio Tiririca.

RESULTANDO I) Que la Intendencia de Cerro Largo, se encuentra abocada a la regularización de distintos Complejos de Viviendas, construidos en Convenio con el Banco Hipotecario del Uruguay, hoy, transferidos en fideicomiso a la Agencia Nacional de Vivienda.

RESULTANDO II): Que desde la Oficina de Regularización de Tierras y Propiedades, se están realizando, múltiples gestiones ante diferentes Organismos, procurando facilitar la enajenación de los terrenos y sus viviendas, a los beneficiarios de dichos Complejos, registrados ante la Agencia Nacional de Vivienda.

RESULTANDO III) Que concretamente se han logrado avances, en la documentación del Complejo del Barrio Tiririca, compuesto de 116 padrones, construido en 4 etapas, en etapas, en tierra municipal, en la década del “80 - 90”, en convenio con BHU.

RESULTANDO IV) Que se ha obtenido una Resolución del Banco de Previsión Social, que declara eximida a la Intendencia de Cerro Largo, de obtener el certificado especial del Banco de Previsión Social, para enajenar los padrones 11051 al 11085, 11169 al 11231, 10871 al 10887, 2950 y 2951 de Melo.

RESULTANDO V) Que con fecha 15/02/2016, la Intendencia de Cerro Largo, solicitó a la Asociación del Escribano del Uruguay, la “Reforma” del Arancel Oficial, (artículo 20R), la que fue aprobada en sesión de la Directiva Nacional de la AEU, obteniendo una reducción mayor a las dos terceras partes del honorario, como forma de incentivar

a que los beneficiarios accedan a las escrituras definitivas, equiparando así dichos honorarios, al tratamiento aplicable a los Complejos construidos en tierras de la ANV.

RESULTANDO VI) Dicho Complejo fue construido con Fondos del BHU e Intendencia y fue ésta la ejecutora de la Obra.

RESULTANDO VII) Los beneficiarios, suscribieron un compromiso compraventa, con el Banco Hipotecario del Uruguay, -quien actuó como representante de la Intendencia de Cerro Largo-, y fue dicho Banco el encargado de recibir el precio.

RESULTANDO VIII): El Complejo del Barrio Tiririca EC-1, EC-5, EC-5.1 y EC-11, fue transferido a la Agencia Nacional de Viviendas, y con fecha 16 de diciembre de 2009, la Intendencia de Cerro Largo y dicha Agencia suscribieron un Convenio Marco de Cooperación en el que pactaron procurar la regularización de los Complejos de Vivienda, y renuncian expresamente a formularse reclamos originados de la ejecución de los Convenios vigentes, entre los que está incluido el del Barrio Tiririca.

RESULTANDO IX) Que es de interés del Gobierno Departamental, transferir la propiedad a los beneficiarios que resulten de los Registros de la Agencia Nacional de Viviendas.

RESULTANDO X): Que corresponde a la Agencia Nacional de Viviendas, en cada caso, y en forma previa a la escrituración, emitir al beneficiario una constancia de cancelación del precio, la que se deberá presentar a la Intendencia de Cerro Largo, con clara indicación del nombre/s de la/s personas a quien corresponde escriturar, dado que es aquella, quien cuenta con la información actualizada, por ser quien recibió el precio, y ante quien se presentaron las eventuales transferencias de los mencionados derechos de promitente comprador

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo expuesto, la Intendencia, solicitó la venia y autorización del artículo 37 numeral 2 de la Ley 9.515, para enajenar los padrones del Complejo EC-1, EC-5, EC-5.1 y EC-11, del Barrio Tiririca.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el artículo 37, numeral 2º de la Ley 9.515 y a sus facultades Constitucionales y Legales

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA

Art. 1º) Autorízase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a enajenar por título compraventa y modo tradición, los bienes

inmuebles, que integran los Complejos Habitacionales EC-1, EC-5, EC-5.1 y EC-11, de la localidad catastral ciudad de Melo, Barrio Tiririca, individualizados como padrones números 11051 al 11085, 11169 al 11231, 10871 al 10887, 2950 y 2951, en cumplimiento de las promesas de compraventa oportunamente suscritas por la referida Institución.

Art. 2º) La escritura de compraventa y tradición de cada bien, se realizará a nombre de los actuales titulares de los derechos de promitente adquirente, siempre que se haya abonado en su totalidad el precio estipulado en la promesa de compraventa.

Previo a la realización de la escritura, la Agencia Nacional de Vivienda, deberá expedir constancia escrita comunicando a la Intendencia, la nómina de los titulares de los referidos derechos, a cuyo nombre se escriturará el bien.

Art. 3º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Jacqueline Hernández, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

Melo, 22 de julio de 2016

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO

RESUELVE

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 31/16, de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Ec. Luis Sergio Botana Arancet, INTENDENTE DEPARTAMENTAL; Dr. Pablo Duarte Couto, SECRETARIO GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda